

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

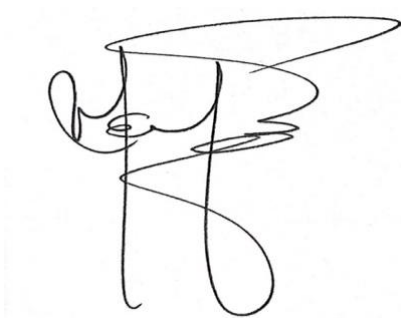
E.U.M.H. 2021-00724

Para los fines legales pertinentes, tener por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **9:00 a.m del 26 de julio de 2023**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez